

RESOLUCION N° 03/16

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO

Que el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN es la autoridad máxima de la ENTIDAD BINACIONAL TÚNEL DE AGUA NEGRA, EBITAN, creada por el PROTOCOLO COMPLEMENTARIO del TRATADO DE MAIPÚ DE INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE RELATIVO AL PROYECTO "TÚNEL INTERNACIONAL PASO DE AGUA NEGRA", en adelante el Protocolo, y regida por el PROTOCOLO ya mencionado y por el II PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DEL TRATADO DE MAIPÚ, en adelante el II PROTOCOLO.

Que en el tercer párrafo del Artículo Octavo del II PROTOCOLO se crea el COMITÉ EJECUTIVO y se establece que el COMITÉ EJECUTIVO tendrá la estructura y funciones definidas por el reglamento que dicte el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, y en el último párrafo del Artículo Séptimo del mismo II PROTOCOLO se declara que "Las atribuciones enumeradas en el presente Protocolo no tienen carácter taxativo y comprenden en las mismas todas aquellas facultades que sean implícitas e inherentes al cumplimiento de la misión específica de la EBITAN".

Que en el REGLAMENTO GENERAL de EBITAN, aprobado por RESOLUCIÓN N° 2 de fecha 9 de junio de 2016, se establece una mecánica de integración del COMITÉ EJECUTIVO, atendiendo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo Octavo del II PROTOCOLO, que implica un lapso considerable hasta su entrada en funciones, en razón de la cual el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, por acta de fecha 30 de agosto, creó el COMITÉ AD HOC para atender a las necesidades inmediatas de la gestión operativa de EBITAN y en esa misma acta enumeró las principales responsabilidades que le asignaba al COMITÉ AD HOC.

Que de acuerdo con las facultades reglamentarias ya citadas y lo establecido en el tercer párrafo del Artículo Octavo del II PROTOCOLO, compete al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN atribuir competencias operativas al COMITÉ AD HOC en tanto ello resulte inherente a la gestión operativa atribuida al COMITÉ AD HOC.

Que el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de EBITAN, en su reunión de fecha 30 de agosto aprobó los criterios para la atribución de competencias en el Comité Ad Hoc de EBITAN

Que, a su vez, resulta conveniente atribuir algunas de las funciones del PRESIDENTE del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, por razones de oportunidad, en la Coordinación General del Comité Ad Hoc para ser realizadas en forma conjunta por ambos Coordinadores Generales o por uno de ellos según los casos.

Que la presente se emite en ejercicio de las competencias atribuidas por el Artículo 8vo. Inciso d) del Reglamento General de EBITAN aprobado por Resolución N° 2 del 9 de junio de 2016.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EBITAN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la creación del Comité Ah Hoc al proceso de Precalificación y la conformación del mismo de acuerdo a lo establecido en el ACTA EBITAN N° XXX. El Comité tendrá las características y funciones detalladas en el Anexo IV del Acta mencionada.

ARTICULO 2°.- Créase un área de apoyo administrativo, dependiente del Comité AD HOC, cuyas principales funciones serán: a) recibir las Solicitudes de Precalificación y entregar constancia su recepción; 2) llevar un registro ordenado de la documentación recibida; y 3) tener en guarda la documentación recibida, garantizando su inviolabilidad y buen estado de conservación.

ARTÍCULO 3°.- Compete a los Directores Ejecutivos del Comité Ad Hoc en forma conjunta:

- 1) Disponer lo que corresponda en materia de procedimiento interno del Comité Ad Hoc, a los efectos de hacer cumplir las principales responsabilidades fijadas en el Anexo IV del Acta XXX de EBITAN.
- 2) Dirigir y supervisar el funcionamiento del área de apoyo administrativo.
- 3) Elaborar, organizar y supervisar el procedimiento de evaluación de las solicitudes de precalificación.
- 4) Notificar, a quien corresponda, las decisiones del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y las resoluciones del PRESIDENTE del CONSEJO DE

ADMINISTRACIÓN que hayan sido dispuestas por éstos, a excepción de la notificación de la Precalificación a los postulantes.

5) Dirigir el proceso de precalificación desde la publicación del llamado a precalificación hasta la elevación al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la lista de empresas y/o consorcios a precalificar.

6) Asegurar la publicación y/o comunicación, por los medios que en cada caso corresponda, lo resuelto por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN en materia de interpretación, aclaración o modificación del Documento de Precalificación, DDP, tanto cuando se originen en consultas de los Consultantes como en iniciativas internas de EBITAN.

7) Aprobar, sin la intervención del Consejo de Administración, las respuestas a consultas que remitan al texto del DDP o que sean explicativas de esos textos, en tanto no impliquen por restricción o ampliación una modificación del DDP.

8) Asegurar la publicación en la página web de las respuestas a las consultas de los consultantes en participar.

9) Verificar el cumplimiento de procedimiento establecido respecto al Tratamiento de las Consultas y Propuestas de Modificaciones del DDP aprobado por Acta EBITAN.

10) Actuar como interlocutores por EBITAN ante el BID en todo lo relativo a la consideración de los proyectos de respuestas a consultas y a la evaluación de las Solicitudes de Precalificación.

11) Supervisar la elaboración, por las áreas del COMITÉ AD HOC, de los criterios aplicables para determinar de defectos subsanables y no subsanables en el proceso de precalificación; los alcances de las protestas e impugnaciones admisibles en relación con la resolución de precalificación y el procedimiento para su tratamiento, proponerlos al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y con su aprobación, ponerlos a consideración del BID.

12) Elevar al CONSEJO DE ADMINISTRACION los requerimientos necesarios para llevar adelante el acompañamiento encomendado al COMITÉ AD HOC en el punto 2) del Anexo IV del Acta EBITAN XXX, en la cual se definen las principales responsabilidades del COMITÉ AD HOC.


13) Establecer el Plan de Trabajo para elaborar el proyecto de funciones de la Unidad de Auditoría Interna, su alcance, el proceso de selección de los perfiles, formación, antecedentes y competencias que deben tener sus integrantes.

ARTÍCULO 4°.- Compete a cada uno de los Directores Ejecutivos en forma individual:

- 1) Optimizar la comunicación de las áreas jurídicas, económico financiera e ingeniería de los sectores argentino y chileno del COMITÉ AD HOC.
- 2) Supervisar el funcionamiento de su Parte del COMITÉ AD HOC.
- 3) En consulta con las áreas de su cargo, mantener actualizado el plan de trabajo, cronograma y estimación de cumplimiento, proyectando y proponiendo los ajustes que fueren necesarios en el cronograma o en los medios para cumplirlo.
- 4) Contribuir al correcto funcionamiento del área de apoyo administrativo común del COMITÉ AD HOC.

ARTICULO 5°.- Compete a las Áreas Técnicas del COMITÉ AD HOC entender y emitir dictamen en todos los temas de su competencia por iniciativa propia o a solicitud de los Directores Ejecutivos.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, y archívese.



ENRIQUE ALVAREZ
PRESIDENTE EBITAN